



## **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO  
(493)**

17 de julio de 2009

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 de diciembre 16 de 2008”

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, comunicó las postulaciones que rechazó para los Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes para población en situación de desplazamiento, dentro de la Convocatoria efectuada mediante Resolución 174 del 5 de Junio de 2007 de Fonvivienda”

Que los recurrentes que se relacionan en la parte resolutive del presente acto, solicitan se reponga la resolución 602 de 2008 de FONVIVIENDA, por considerar que han cumplido todos los requisitos para ser beneficiarios del SFV, para población desplazada.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se consultó el estado de los hogares y motivo para el rechazo del subsidio, (en la resolución 602) y en la base de datos sistematizada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-FONVIVIENDA, el que muestra como resultado de la consulta efectuada los siguientes resultados:

Cruce El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión; Cruce El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional; Cruce Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación no fue suministrada por la entidad; Cruce Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los menores de edad excluyendo los que han cumplido la mayoría de edad han disminuido; Cruce Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación); Cruce Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los mayores de edad han

*“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 de Diciembre 16 de 2008”*

disminuido; Cruce Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión.

Que las anteriores anotaciones tienen sustento en las siguientes normas:

#### Decreto 951 de 2001

“Artículo 3º del Decreto 951 de 2001. Postulantes. Serán potenciales beneficiarios, del subsidio de que trata el presente decreto, los hogares que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar conformados por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley.
2. Estar debidamente registradas en el Registro Único de Población Desplazada a que se refiere el artículo 4º del Decreto 2569 de 2000.”

“Artículo 4º del Decreto 975 de 2004, (...)

Parágrafo 1º. La postulación al subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social deberá ser suscrita conjuntamente por todos los miembros, mayores de edad, del hogar postulante

Parágrafo 2º. Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular a este cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello.

Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplicó el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.”

#### Decreto 975 de 2004

Artículo 2º. *Definiciones.* Para los efectos del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones

2.12. Postulación. Es la solicitud individual de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social por parte de un hogar cuando pretenda adquirir una vivienda nueva, o cuando el objetivo sea la construcción en sitio propio o la mejora de las ya existentes. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar incluyendo o excluyendo alguno de sus miembros

Artículo 28. *Imposibilidad para postular al subsidio.* [Modificado por el art. 2 Decreto 378 de 2007.](#) No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que alguno de los miembros del hogar hubiere adquirido una vivienda del Instituto de Crédito Territorial o construido una solución habitacional con aplicación de créditos de tal entidad, a través de cualquiera de los sistemas que hayan regulado dichos beneficios, sea directamente o a través de algún tipo de organización popular de vivienda. Lo anterior se aplicará aun cuando la vivienda haya sido transferida o hubiere sido uno de los cónyuges el titular de tales beneficios;
- b) Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización, caso este último en el que no podrá postularse al subsidio por espacio de un (1) año contado desde la fecha de asignación. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe hoy en liquidación, la Caja Agraria hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y, por el Forec hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior no se aplicará en caso que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante;
- c) Quienes de acuerdo con las normas legales, tengan derecho a solicitar otros subsidios nacionales para vivienda, diferentes de los que trata este decreto;
- d) En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular;
- e) En el caso de planes de construcción de sitio propio o de mejoramiento de vivienda, cuando la vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando ningún miembro del hogar sea propietario de la vivienda que se pretende construir o mejorar o cuando alguno aparezca como propietario de otra vivienda;
- f) Quienes hubieren presentado información falsa o fraudulenta en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991.

Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.

Artículo 33 del Decreto 975 de 2004. *Duplicidad de postulaciones.* Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de

*“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 de Diciembre 16 de 2008”*

inmediato por la entidad competente. Si se detectare la infracción con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó. (...)”

El artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004: “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que al no haber infirmado las correspondientes causales, los recurrentes, ésta se mantiene inmodificada y por lo tanto se mantendrá la decisión adoptada en la resolución 602 de diciembre 16 de 2008, con respecto a los hogares representados en este recurso por quienes se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los quienes se relacionan en el recuadro, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	CCF	Documento	Nombre y Apellido	Estado
1	COMCAJA	40399573	MARTHA ASUCENA SILVA	El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión IGAC 230-0122138 Villavicencio
2	COMCAJA	39417726	ROGELIO SERNA RIOS	Beneficiario de entidad diferente a FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación no fue suministrada por la entidad
3	COMCAJA	36095020	JAEL ORTEGA DE MENESES	El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional Igac Caquetá Pto Rico CC 4937099
4	COMCAJA	17635770	EDNA ALEXANDRA TORRES TORRES	Postulación rechazada para población vulnerable (doble postulación en una misma asignación)
5	COMCAJA	30506882	HELENA ALVAREZ ORTIZ	Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los menores de edad excluyendo los que han cumplido la mayoría de edad han disminuido CC 30506882 Hogar beneficiario de arrendamiento, pero los mayores de edad han disminuido CC 30506882 Hogar beneficiario de arrendamiento, pero no se han mantenido los mayores de edad CC 20734460
6	COMCAJA	36543787	MARITZA DEL CARMEN PEREZ ASCENCIO	No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional IGAC Toluvejo 040-0131824-84 IGAC Barranquilla CC 6687668
7	COMCAJA	36181797	ARGENIS RESTREPO CASTAÑO	El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional Igac 355-0032092 cc 12132306 Planadas
8	COMCAJA	17620808	NELSON MUÑOZ VALENZUELA	El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional IGAC 200-0042023 CC 30066032 Neiva Huila
9	COMCAJA	36307984	VIRGINIA CORTEZ	Beneficiario de FONVIVIENDA y cuya fecha de asignación es mayor a la fecha de expulsión CC 36307984 VIRGINIA CORTEZ

*“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 602 de Diciembre 16 de 2008”*

No.	CCF	Documento	Nombre y Apellido	Estado
10	COMCAJA	28721226	OLIVA SALAS	El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional IGAC 362-0020538-96 Falan Tolima

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de Julio de 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**

Proyectó: Ricardo Hinestrosa